

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Junio de 1920.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 1.988.

No habiendo cumplido con lo que en mi comunicacion número 189 fecha 19 de Mayo próximo pasado les ordenaba los pueblos que á continuacion se indican, dejando de enviar á este Gobierno debidamente cumplimentado el estado que á la misma acompañaba relativo á los señores que constituyen el Ayuntamiento respectivo para el bienio de 1920-1921, les advierto que si en el improrrogable plazo de ocho dias, contados desde esta fecha, no lo verifican, les impondré la multa de 500 pesetas, con la que desde luego quedan conminados, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 22 de la ley Provincial por su marcada desobediencia á mis órdenes.

Valladolid 11 de Junio de 1920.

El Gobernador.

Angel Zurita Vergara.

Señores Alcaldes de....

Relacion que se cita

Ataquines
Becilla de Valderaduey
Berrueces
Boscillo
Cabezon de Valderaduey
El Carpio
Castrejon
Ceinos
Cervillego de la Cruz
Cistérniga
Cubillas de Santa Marta
Fombellida
Fompedraza
Gallegos de Hornija
Gomeznarro
Laguna de Duero
Mayorga
Medina de Rioseco
Melgar de arriba
Montealegre
Montemayor de Pililla
Mucientes
Nava del Rey
Nueva Villa de las Torres
Olmos de Peñafiel
Palacios de Campos
Piñel de abajo
Pozal de Gallinas
Pozaldez
Quintanilla del Molar
Rabano
San Cebrián de Mazota
Siete Iglesias de Trabancos
Simancas
Tordesillas
Torre de Esgueva.
Union de Campos
Valbuena de Duero
Vega de Ruiponce
Velasco Alvaro
Villagomez la Nueva
Villavellid.
Villavieja del Cerro

Núm. 1.975.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid

ANUNCIO.

Recibida en esta Delegacion de Hacienda una comunicacion procedente de la Delegacion de Santa Cruz de Tenerife (Canarias), á la que se acompaña el número del «Boletín Oficial» de aquella provincia correspondiente al día 3 de Mayo último, en el que se publica un anuncio conteniendo la relacion de efectos timbrados que han sufrido extravío al ser enviados á la subalterna de la Compañía Arrendataria de Tabacos de Santa Cruz de Tenerife; y siendo reglamentario que la relacion de efectos extraviados se publique en los «Boletines» de todas las provincias, para que llegue á conocimiento de las Autoridades y del público en general, se dá cumplimiento al precepto por medio del presente anuncio.

Relacion de efectos extraviados

Timbrado común en pliegos.

Clase 4.ª de 10 pesetas; 15 efectos números 24.735 al 49.

Clase 5.ª de 5 pesetas; 50 efectos números 27.263 al 312.

Timbrado en hojas.

Clase 8.ª de 1 peseta; 500 efectos números 230 501 al 31.000.

Clase 9.ª de 0'10 pesetas; 300 efectos núms. 503.291 al 590.000.

Timbrado judicial.

Clase 8.ª de 3 pesetas; 25 efectos números 323.554 al 78.

Clase 12.ª de 0'50 pesetas; 100 efectos números 7.292.437 al 500 y 7.293.001 al 36.

Letras de cambio.

Clase 11.ª de 0'10 pesetas; 100 efectos números 2.584.636 al 735.

Pagarés á la orden.

Clase 9.ª de 0'50 pesetas; 20 efectos números 23.346 al 65.

Licencia de uso de armas.

Clase 4.ª de 7 pesetas; 5 efectos números 131.309 al 13.

Contratos de inquilinatos.

Clase 11.ª de 0'40 pesetas; 10 efectos números 235.276 al 85.

Clase 12.ª de 0'30 pesetas; 10 efectos números 216.337 al 46.

Timbres móviles equivalentes al timbrado común.

Clase 7.ª de 2 pesetas; 25 efectos números 9.297.526 al 50.

Clase 8.ª de 1 peseta; 300 efectos números 1.117.401 al 700.

Timbres especiales móviles.

De 1 peseta; 19 efectos números del 19.685.

Timbres de telégrafos.

De 4 pesetas; 100 efectos números del 43.354.

Valladolid 8 de Junio de 1920.
— El Delegado de Hacienda, Felix de la Plaza.

Núm. 1.982.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Unica zona de Tordesillas, 1.º de la Capital y 1.º de Medina del Campo.

Primer trimestre de 1920-21.

CONTRIBUCIONES

Por la Tesorería con esta fecha se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiéndose satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprenden la precedente relacion en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres dias no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín oficial» de la provincia, haciéndose entrega á la Recaudacion de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudacion en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Valladolid 9 de Junio de 1920.
—P., El Tesorero de Hacienda,
Julian Basanta.

Núm. 1.976.

Intervencion de Hacienda de la provincia de Valladolid

Por Real decreto de 10 de Abril del año último, publicado en la *Gaceta de Madrid* y en el «Boletín Oficial» de la provincia de 30 del mismo mes, se autoriza al Comité Oficial del Seguro Marítimo para asumir por cuenta del Estado, en seguro, coaseguro ó reaseguro los riesgos de incendio de cosechas, cualquiera que sea la causa del siniestro y próxima la época en que los agricultores pueden sufrir los daños del fuego, ya sea casual ó intencionado es de conveniencia recordarles

que el Estado cubre estos riesgos, á las primas y condiciones corrientes, llevando como toda actuacion del Estado la garantía absoluta de solvencia, prestando con ello un servicio á la principal riqueza de esta comarca.

La representacion oficial, en las provincias se encomendó por la citada Real orden á los Interventores de Hacienda de las provincias y á estos funcionarios deben dirigirse los agricultores que quieran realizar las operaciones del seguro para lo cual se les facilitará las instrucciones y modelos de proposiciones necesarios pudiendo tambien dirigirse á los agentes ó Delegados del Interventor en los pueblos que por su importancia se haya estimado conveniente designarlos á fin de que les proporcionen las noticias que deseen y se encarguen de la redaccion de proposiciones y demás gestiones que se les confiare.

Valladolid 9 de Junio de 1920.
—El Interventor de Hacienda,
Juan Blanco.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.971.

Aldea de San Miguel.

Ordenanza para 1920-1921, que forma el Ayuntamiento de este término municipal para la imposicion y cobranza del repartimiento general, arreglada á lo dispuesto en los artículos 26 y 64 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Ordenanza.

Artículo 1.º La estimacion de las utilidades sujetas á contribuir por repartimiento con arreglo á los artículos 28, 32, 36 y 38 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, habrá de referirse á la fecha de 1.º de Abril último, tanto si el reparto ha de gravar las utilidades de la parte personal y de la parte real, como si sólo comprende las de la primera de estas dos clases.

La fecha de estimacion de las utilidades de las personas que deban ser alta en el reparto después de empezado el año económico será el día 1.º del mes desde el cual hayan de contribuir.

Art. 2.º Toda persona cuyas utilidades hayan de ser compren-

didadas en el reparto declarará en relacion jurada presentada en la Secretaría del Ayuntamiento, cuantas le pertenezcan y hayan de ser gravadas, conforme al artículo 32 al 36 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, relacionando por separado las de las fincas rústicas, las urbanas, los derechos reales, las minas y toda clase de bienes de cada uno de los epígrafes ó conceptos de esos artículos y determinando las bajas y evaluaciones conforme á los demás artículos del mismo Real decreto.

Art. 3.º Los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, no estarán obligados á presentar declaracion de las rentas ó de los productos que obtengan en el término municipal, cuando las cifras correspondientes deban obtenerse á tenor de los preceptos de dicho Real decreto, por simple multiplicacion ó division de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

Art. 4.º Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudiesen estimar la cuantía de éstas, quedarán relevados de la obligacion de evaluarlas, consignando en la declaracion los hechos en que haya de basarse la estimacion y facilitando á la Junta ó á las Comisiones á su requerimiento la informacion suplementaria que ellas consideren precisa.

Art. 5.º El cabeza de familia comprenderá en sus declaraciones las utilidades de los bienes suyos y las procedentes de bienes de sus hijos no emancipados y de su mujer, expresando cuáles bienes son de aquéllos ó de ésta.

Las utilidades de los bienes de hijos ya emancipados, aunque vivan con sus padres, y las de los criados, jornaleros, etc., las declararán esos hijos ó criados, ó los padres ó representantes legales de éstos.

Las utilidades de personas sujetas á tutela las declararán los tutores á nombre de sus pupilos.

Las utilidades de bienes usufructuosos habrán de declararlas los usufructuarios.

Art. 6.º Los contribuyentes que hayan de ser comprendidos en la parte personal y en la real del repartimiento, presentarán por separado y con la especificacion determinada en los artículos 2.º y 4.º de esta Ordenanza, una relacion para las utilidades que deban figurar en la parte per-

sonal, y otra para las que deban gravarse en la parte real del repartimiento.

Art. 7.º La omision de la declaracion, en los casos de los artículos 2.º y 4.º de esta Ordenanza, obligará al contribuyente á indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigacion de las utilidades respectivas, sin que por esto se le deba exigir más del 50 por 100 ni menos del 10 por 100 de la cuota correspondiente.

Art. 8.º La inexactitud en las declaraciones de utilidades, cuando no se siga defraudacion se castigará con multa equivalente á la mitad de las cuotas correspondientes á las cantidades que resulten ocultas por la inexactitud.

Art. 9.º Todo contribuyente está obligado cuando á ello fuese especialmente requerido por las Comisiones de evaluacion ó por las Juntas generales del repartimiento, á manifestar los términos municipales en que obtenga sus utilidades.

Art. 10. La negativa á hacer la expresada manifestacion, ó su inexactitud, se considerará comprendida en los artículos 7.º ú 8.º de esta Ordenanza y castigada conforme á ellos.

Art. 11. Toda persona ó entidad que tenga á su servicio personal retribuido, estará obligada á presentar á la Junta general del repartimiento cuando así lo acuerde el Ayuntamiento ó fuera á ello especialmente requerida por la Junta, relacion jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal.

La omision de esta relacion y la inexactitud de la misma se castigará con una multa de 5 á 50 pesetas.

Art. 12. Los rendimientos medios por cada cabeza de ganado en este término municipal son los siguientes:

	Pesetas
Por cada cabeza de ganado caballar de labor.	41
Por id. id. mular id.	41
Por id. id. asnal id.	21
Por id. id. vacuno id.	21
Por id. id. á granjería.	41
Por id. id. lanar madrugal.	175
Por id. id. vacío.	125

Art. 13. El importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en la localidad y el número medio de dias de trabajo que hayan de computarse para determinar el haber anual de los jornales son los que siguen:

	Tipo medio de jornales. — Pesetas.	Número de días de trabajo.	TOTAL — Pesetas.
Obreros del campo.	2'00	300	600
Oficiales albañiles.	3'00	300	900
Peones de albañil.	2'00	300	600
Herreros y carreteros.	3'00	300	900

Art. 14. La diferencia probable entre el importe de las altas y bajas durante el ejercicio se estimará en un 2 por 100 de la suma de las cuotas del reparto respectivo.

Art. 15. Se fijará en 6 por 100 la cantidad que á las cuotas de cada reparto se han de aumentar para compensar partidas fallidas y para atender á los gastos de administracion y cobranza.

Art. 16. La cobranza del reparto se verificará por trimestres naturales durante seis horas de cada uno de los días del segundo mes de cada trimestre, incluso los festivos.

Art. 17. Los plazos ó fechas de pago se harán saber á los obligados á contribuir por medio de edictos, bandos ó pregones, con la advertencia de imponer apremios á los morosos, cuya cobranza ejecutiva se llevará á efectos por el procedimiento establecido por la Instruccion de 26 de Abril de 1900.

Art. 18. Cualquiera adición ó reforma de la presente Ordenanza será acordada primeramente por el Ayuntamiento y despues aprobada por la Junta municipal.

Aldea de San Miguel 29 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Eugenio Gomez.—El Secretario, Félix Tejera.

El infrascrito Secretario certifica: Que el Ayuntamiento en sesion celebrada en veintinueve de Mayo último, aprobó por unanimidad la anterior Ordenanza por hallarse ajustada en un todo á las prescripciones legales.

Asimismo certifico: Que en sesion celebrada con fecha veintinueve del mismo mes de Mayo último, fué aprobada por unanimidad por la Junta municipal.

Aldea de San Miguel 7 de Junio de 1920.—El Alcalde accidental, Eugenio Gomez.—El Secretario, Félix Tejera.

Aldea de San Miguel.

Para proceder con el debido acierto á la confeccion del repartimiento general de utilidades á que se refiere el Real decreto de

11 de Septiembre de 1918, se hace preciso que los contribuyentes lo mismo vecinos que forasteros, como los colonos, presenten durante el plazo de diez días en esta Secretaria del Ayuntamiento las correspondientes relaciones de todas las utilidades que obtengan en este término municipal y demás que sean objeto de gravamen, tanto en la parte real como en la personal de indicado repartimiento, de no verificarlo en el plazo señalado, se les tendrá por conformes en las utilidades que les señale la Junta.

Aldea de San Miguel 7 de Junio de 1920.—El Alcalde accidental, Eugenio Gomez.—P. A. del Ayuntamiento, El Secretario, Félix Tejera.

Núm. 1.985.

Cubillas de Santa Marta.

Próxima la época en que la Junta pericial de esta villa ha de proceder á la confeccion de los apéndices al amillaramiento de la riqueza Rústica y Urbana de este término municipal, y que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año 1921-22, se avisa á cuantos propietarios hayan sufrido alteracion en sus riquezas, para que presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, las oportunas relaciones juradas hasta el 30 de Junio próximo, las que se presentarán en el papel sellado correspondiente, y acompañadas de los documentos justificativos de las mismas, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna, así como tampoco se admitirán una vez transcurrido el plazo señalado.

Cubillas de Santa Marta 31 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Tomás Revilla.

Núm. 1.970.

Urueña.

Por hallarse servida interinamente la plaza de Secretario de este Ayuntamiento y para su

provision en propiedad se anuncia la vacante de Secretario del mismo con el haber anual de mil doscientas cincuenta pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus instancias en papel correspondiente por término de quince días acompañadas de los documentos que justifiquen sus servicios en otras Secretarías.

Urueña 7 de Junio de 1920.—El Alcalde, Fructuoso R. Minayo.

Núm. 1.961.

Vega de Valdetrongo.

Don Gregorio Cuervo Garcia, Alcalde constitucional de este lugar de Vega de Valdetrongo.

Hago saber: Que la cobranza del Repartimiento general de Utilidades de la parte Real y correspondiente al ejercicio económico de 1919-1920, tendrá lugar en un solo recibo talonario en los días 10 y 11 de Junio próximo por el Recaudador municipal don Francisco Torres Cuervo, cuya oficina estará situada en la calle del Otero, número 10, y permanecerá abierta desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde.

A dicho efecto se advierte; que los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros están obligados á satisfacer las cuotas del repartimiento impuestas á los dueños de las fincas por las rentas de posesion de los que ocupen ó labren, y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer á aquellos el pago de la renta salvo pacto en contrario, según dispone el art. 103 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Durante los días 28, 29 y 30 de dicho Junio estara abierta la cobranza voluntaria en su segundo periodo en Torreobaton, domicilio del referido Recaudador, pasados dichos plazos se procederá sin contemplacion alguna á la exaccion del impuesto por la vía de apremio.

Dado en Vega de Valdetrongo á veintinueve de Mayo de mil novecientos veinte.—El Alcalde, Gregorio Cuervo.—P. S. M., El Secretario, Teodosio Alonso.

Núm. 1.977.

Alcaldía constitucional de Valladolid.

1.ª ANUALIDAD DE AMORTIZACION

Año de 1920.

Relacion de los sesenta y dos Títulos de la Deuda municipal, de la emision de 2 de Enero de 1920, amortizados en este día según sorteo celebrado en acto público.

	BOLAS números
Primera	636
Segunda.	993
Tercera.	629
Cuarta.	758
Quinta.	77
Sexta.	989
Séptima.	895
Octava.	1004
Novena.	143
Décima.	72
Undécima.	254
Décima segunda.	617
Décima tercera.	738
Décima cuarta.	810
Décima quinta.	31
Décima sexta.	837
Décima séptima.	10
Décima octava.	417
Décima novena.	722
Vigésima.	609
Vigésima primera.	132
Vigésima segunda.	399
Vigésima tercera.	724
Vigésima cuarta.	841
Vigésima quinta.	120
Vigésima sexta.	286
Vigésima séptima.	615
Vigésima octava.	830
Vigésima novena.	654
Trigésima.	119
Trigésima primera.	812
Trigésima segunda.	840
Trigésima tercera.	271
Trigésima cuarta.	736
Trigésima quinta.	492
Trigésima sexta.	47
Trigésima séptima.	821
Trigésima octava.	38
Trigésima novena.	645
Cuatrigésima.	41
Cuatrigésima primera.	708
Cuatrigésima segunda.	242
Cuatrigésima tercera.	974
Cuatrigésima cuarta.	632
Cuatrigésima quinta.	828
Cuatrigésima sexta.	633
Cuatrigésima séptima.	846
Cuatrigésima octava.	118
Cuatrigésima novena.	162
Quincuagésima.	857
Quincuagésima primera.	870
Quincuagésima segunda.	760
Quincuagésima tercera.	203
Quincuagésima cuarta.	262
Quincuagésima quinta.	346
Quincuagésima sexta.	685
Quincuagésima séptima.	567
Quincuagésima octava.	787
Quincuagésima novena.	324
Sexagésima.	530
Sexagésima primera.	535
Sexagésima segunda.	577

Valladolid 6 de Junio de 1920.
—El Alcalde, Federico Santander.

Núm. 1.966.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Partido judicial de Valoria la Buena

AÑO DE 1920 A 1921

Repartimiento de la cantidad de seis mil trescientas siete pesetas cincuenta céntimos, necesaria para cubrir el presupuesto de gastos carcelarios entre los pueblos del partido, tomando por base las cuotas que por contribuciones directas satisfacen al Estado según está prevenido por las disposiciones vigentes.

PUEBLOS	Contribuyen al Estado por		TOTAL base del reparto	Cupos	Corresponde cada trimestre
	Territorial	Industrial			
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Amusquillo.	4026	199	4225	102'24	25'56
Cabezón.	16267	1501	17768	429'88	107'47
Canillas de Esgueva.	5471	278	5749	139'12	34'78
Castrillo-Tejeriego.	7877	307	8184	198'05	49'51
Castroverde de Cerrato.	7674	410	8084	195'63	48'91
Castronuevo.	10994	460	11454	277'18	69'29
Cigales.	21218	1232	22500	544'50	136'13
Corcos.	11598	1152	12750	308'55	77'14
Cubillas de Santa Marta.	8258	124	8382	202'84	50'71
Esguevillas.	15866	1657	17523	424'05	106'01
Encinas.	8035	1551	9586	231'98	57'99
Fombellida.	8832	412	9244	224'91	56'23
Mucientes.	13831	358	14189	343'37	85'84
Olivares.	8573	350	8923	216'03	54'01
Olmos de Esgueva.	6374	357	6731	162'89	40'72
Piña de Esgueva.	7735	632	8367	202'48	50'62
Quintanilla Trigueros.	7486	232	7718	186'77	46'69
S. Martín de Valvení.	10566	381	10947	264'91	66'23
Trigueros.	10117	651	10968	260'58	65'14
Torre de Esgueva.	5291	145	5436	131'55	32'89
Villaco.	3332	296	3628	87'79	21'95
Villafuente.	8447	558	9005	217'92	54'48
Villanueva de los Infantes.	4511	267	4778	115'62	28'90
Villarmentero.	3595	129	3724	90'12	22'53
Villavaquerín.	11580	498	12078	292'28	73'07
Valoria la Buena.	16417	2447	18864	456'26	114'07
TOTALES.	244021	16634	260655	6307'50	1576'87

Resulta, pues, que siendo la cantidad repartible la de seis mil trescientas siete pesetas cincuenta céntimos, y la base imponible doscientas sesenta mil seiscientos cincuenta y cinco, corresponde á cada pueblo al 2'42 por 100, el cupo anual que se le fija en la penúltima casilla y en la última, lo que deberán satisfacerse anticipadamente en cada trimestre.

Valoria la Buena 7 de Abril de 1920.—El Alcalde, Sabas Torres. El Secretario, Dionisio Camino.

Núm. 1.967.

Villamuriel de Campos.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1919-20, se hallan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, á fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villamuriel de Campos 7 de Junio de 1920.—El Alcalde, Paulino Loya.—El Secretario, Luis Casas.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.974.

CÉDULA DE CITACIÓN.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid, en providencia de hoy, dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de esta Ciudad, librada en sumario, contra Santiago Alonso Sanchez, sobre hurto, se cita por medio de esta cédula al testigo Ciriaco Esteban, cuyo actual domicilio se

ignora, para que el día veinte de Julio próximo venidero á las nueve y media de la mañana comparezca ante dicha Audiencia con el fin de asistir á las sesiones del juicio oral señalado en la causa expresada, bajo apercibimiento de que si no comparece incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Valladolid siete de Junio de mil novecientos veinte.—El Secretario, Emilio Frias.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.973.

Parque de Intendencia del Ferrol.

ANUNCIO.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisicion de los artículos que se relacionan, necesarios para las atenciones de este Parque durante el mes de Julio próximo, hago saber á los que deseen tomar parte en la licitacion, que el acto tendrá lugar el día cinco del citado mes á la hora de las once, en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en la calle de San Carlos, 94, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez á las trece, en las oficinas de dicho Establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima, ó sea de á peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuacion, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe de la proposicion, el último recibo de la contribucion industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparece el firmante y muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores ó sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado y en

caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobacion.

La adjudicacion se hará á favor de la proposicion ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso, y para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso aquella, se verificará licitacion por pujas á la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestion por la suerte.

Relacion que se cita.

Cebada, paja trillada, paja larga, leña, petróleo ó aceite para alumbrado, carbon vegetal, carbon mineral, carbon de cok. Ferrol 6 de Julio de 1920.—El Director, Miguel Hernandez Ferrá.

Modelo de proposicion.

Don F. de T. y T., domiciliado en...., con residencia...., provincia...., calle...., número...., enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» de esta provincia fecha.... de.... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia del Ferrol, durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujecion á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de.... pesetas.... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose á entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene durante todo el presente mes, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal de.... clase, expedida en.... (ó pasaporte de extranjería en su caso y el poder notarial tambien en su caso), así como el último recibo de la contribucion industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

Ferrol.... de.... de 192....

(Firma y rúbrica).

Observaciones.—Si se firma por poder, se expresará como ante firma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razon social.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion